

**RESOLUCIÓN Nª 0021-UMET- CAS-SO-04-2017**

**El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana**

**Considerando:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que: El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 establece “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y. h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria”;

Que: el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que el “Órgano colegiado académico superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores”;

Que: el artículo 63 de La Ley Orgánica de Educación Superior indica que la “instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno. - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un

quorum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución”;

QUE: Los artículos 59, 60, 62 y 63 de la LOES, establecen la forma de representación de los docentes, estudiantes, trabajadores y graduados;

QUE: La LOES en su Disposición Cuarta del Régimen de Transición, establece que: “hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley”;

Que, el estatuto de la Universidad Metropolitana, en su artículo 19 literal bb) indica que es atribución del Consejo Académico Superior “ Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos universitarios”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el estatuto universitario,

### **RESUELVE:**

Artículo primero. - Aprobar la Reforma al Reglamento de Elecciones, mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo segundo. - Encargar la difusión de este cuerpo normativo.

### **DISPOSICION GENERAL**

Única. - Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los veinticinco días del mes de abril de 2017.

Dr. Carlos Espinoza Cordero  
**RECTOR**



En mi calidad de Secretario General Técnico, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en en sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los veinticinco días del mes de abril de 2017

Ing. Diego Cueva Gaibor  
**SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, UMET.  
CONSIDERANDO:**

QUE: La Constitución de la República, en su artículo 351, establece como uno de los principios de la Educación Superior, el de cogobierno;

QUE: La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su artículo 45, en concordancia con la norma constitucional antes citada dispone que: “el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

QUE: el artículo 47 de la LOES, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados;

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos;

QUE: Los artículos 59, 60, 62 y 63 de la LOES, establecen la forma de representación de los docentes, estudiantes, trabajadores y graduados;

En uso de sus facultades legales y estatutarias, expide el presente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**CAPITULO I**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL (TEI)**

Art. 1.- El TEI estará integrado por: un representante de los profesores e investigadores, quien lo presidirá; un representante del personal técnico docente y administrativo, y un representante de los estudiantes, quienes serán designados por el CAS, de entre sus miembros. Actuará como secretario del TEI, el Procurador de la UMET. El TEI se instalará en sesión permanente, mientras dure el proceso eleccionario.

Las resoluciones del TEI se tomarán por mayoría de las dos terceras partes. El TEI contará con todos los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar sus actividades, de igual

manera proporcionará todas las facilidades para que el Patronato Universitario participe como veedor de los procesos eleccionarios.

Art. 2.- Constituyen funciones del TEI las siguientes:

Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos eleccionarios de la UMET, una vez efectuada la correspondiente convocatoria a elecciones, por parte del Consejo Académico Superior.

Elaborar con el apoyo de la Secretaría General Técnica de la UMET, los padrones electorales de docentes, estudiantes, personal administrativo y graduados.

Elaborar el calendario electoral y aprobarlo en los cinco días siguientes a la convocatoria a elecciones efectuada por el CAS.

Los eventos que deben señalarse en el calendario electoral son: 1. Inscripción de las candidaturas, 2. Calificación de las listas, 3. Impugnación, 4. Inicio y cierre de la campaña electoral, 5. Comicios electorales, 6. Escrutinio de votos y 7. Proclamación de resultados.

El término máximo entre la fecha de convocatoria a elecciones y la proclamación de resultados será de treinta días.

Conformar una Junta Electoral para el Domicilio Principal Guayaquil, una para la Sede Machala, y tres para la Sede Quito.

Ningún miembro de la UMET podrá abstenerse de colaborar con el TEI, en el proceso eleccionario.

## **CAPÍTULO 2**

### **ELECCIONES**

Art. 3.- Todo proceso eleccionario dará inicio con la aprobación de la convocatoria a elecciones realizada por el CAS. Una vez aprobado el calendario electoral se procederá de la siguiente manera:

Se establece el término de dos días a partir de la aprobación del calendario electoral, para llevar adelante la inscripción de las listas de candidatos, las mismas que deberán contar con toda la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES y en el Estatuto.

No podrá ser candidato a dignidad alguna quien mantenga juicio pendiente con la UMET, por existir un conflicto e intereses que puede causar perjuicio a la institución. Una vez concluido este término, no se podrán inscribir nuevas candidaturas.

El TEI tendrá dos días para calificar las listas o en su defecto solicitar que se completen o subsanen los requisitos que se consideren incompletos. Cumplidos los requisitos se calificarán las listas.

Se abrirá un período de impugnación de dos días, dentro de los cuales, quienes consideren que se han incumplido uno o más requisitos deberán demostrarlo documentadamente; el TEI tendrá el plazo de dos días para pronunciarse respecto de las impugnaciones.

Art. 4.- Cumplidas las etapas anteriores, se dará inicio al período de campaña electoral, el mismo que tendrá un plazo de siete días incluidos el inicio y cierre de campaña, después del cual habrá un día de silencio electoral.

Cumplido el día de silencio electoral se llevarán a efecto los comicios, los mismos que tendrán en el lugar designado por el TEI, dentro de las instalaciones de la UMET en Guayaquil, Quito

y Machala; el proceso dará inicio a las 08h00 y concluirá oficialmente a las 17h00, momento en el que se cerrará oficialmente las elecciones y se dará inicio al escrutinio y a la proclamación de los resultados.

Una vez proclamados los resultados, se establece el plazo de un día para que se presenten las impugnaciones a las que hubiere lugar, luego del cual el TEI emitirá el informe correspondiente.

Las elecciones de las autoridades y delegados al CAS, podrán efectuarse en un mismo proceso electoral.

Las autoridades y delegados al CAS que resulten elegidos, serán posesionados dentro del plazo de cinco días desde la proclamación de resultados por parte el TEI y tomarán juramento frente a las autoridades del CAS saliente.

Art. 5.- EL TEI integrará las Juntas Receptoras del Voto, las mismas que deberán estar formadas por tres miembros: un profesor titular, quien la presidirá, un estudiante y un trabajador y sus respectivos suplentes. Se integrará una Junta por cada 200 votantes, de conformidad con los padrones electorales.

Los miembros de la Junta deberán acudir una hora antes del inicio del proceso y sentar un acta en la que se detalle la recepción del padrón y el sellado de las urnas, una vez verificado que las mismas se hallan vacías. Docentes, alumnos y trabajadores, tendrán cada estamento, su propia urna, a fin de diferenciar los votos ponderados, tal como lo dispone la LOES y el Estatuto.

El voto se podrá ejercer presentando la cédula o carné estudiantil; luego de consignado y depositado en la urna, el votante firmará la lista del correspondiente padrón.

Cada votante recibirá las papeletas que le correspondan en el mismo acto, así, los docentes, estudiantes y trabajadores recibirán dos papeletas para elegir: 1) Rector y Vicerrectores y 2) delegados al CAS de sus respectivos estamentos.

Los Graduados sólo elegirán a su representante ante el CAS.

Art. 6.- A las 17h00 del día de las elecciones, las Juntas darán por concluido el proceso e iniciarán la apertura de las urnas y el escrutinio de votos, a tal efecto, elaborarán un acta en la que se señale

el total de votos válidos, nulos y blancos de cada estamento, estas actas serán suscritas por los miembros de la Junta y remitidas inmediatamente al TEI.

Art. 7.- Recibidas todas las actas de las Juntas, el TEI realizará el cálculo de la votación ponderada, de conformidad con la LOES y con el Estatuto de la UMET y proclamará resultados, declarando electos a los candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos válidos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Las impugnaciones que se puedan presentar en contra de un candidato o candidata, serán analizadas individualmente y no afectarán a los otros integrantes de la lista respectiva ni al proceso electoral.

Art. 8.- En caso de no obtener la votación mínima requerida, se procederá a convocar en la misma acta a segunda vuelta, la misma que se verificará en los siete días siguientes.

Art. 9.- El voto para elegir a las primeras autoridades de la UMET será universal, directo, obligatorio y secreto. Para elegir rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras, los electores serán:

- Profesores titulares.
- Estudiantes regulares a partir del segundo año de su carrera, cuyos votos equivaldrán al 25% de los votos del personal académico.
- Trabajadores, cuyos votos equivaldrán al 5% de los votos del personal académico.

Art. 10.- Para la elección de rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras, será necesario elaborar listas pluripersonales en las que consten las candidaturas al rectorado y a los seis vicerrectorados de la UMET, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UMET; las mismas deberán respetar la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 11.- Será declarada ganadora la lista que obtuviere más del 50% de los votos válidos. En caso de que ninguna de las listas obtuviere más del 50% requerido, se llevará a cargo una segunda vuelta entre las dos listas más votadas, en cuyo caso se elegirá a la que tenga mayor votación. En este caso la segunda vuelta deberá efectuarse en los ocho días siguientes a la proclamación de resultados.

Art. 12.- Se elegirán por listas nacionales de entre las diferentes carreras, ocho representantes de los profesores ante el Consejo Académico Superior, dichas listas deberán respetar la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Los electores serán profesores titulares que hayan laborado en la UMET por lo menos un año antes de las elecciones. Los representantes de los docentes al CAS deberán tener el carácter de titulares principales y haber laborado en la institución por un período mínimo de dos años antes de la elección.

Art. 13.- Se elegirán por listas nacionales de entre las diferentes carreras, dos representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico Superior; el voto será universal, directo y secreto; los electores serán los estudiantes regulares que hayan aprobado el segundo año de su carrera.



Para ser representante estudiantil al CAS, es necesario tener un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, haber aprobado como mínimo el 50% de su carrera y no haber reprobado ninguna materia.

Art. 14.- Se elegirá un representante por los graduados ante el CAS, quien deberá haber egresado por lo menos cinco años antes de la fecha de la elección. Serán electores en el presente caso todos quienes consten en el padrón electoral como egresados de la UMET.

Art. 15.- Se elegirá un representante de los trabajadores nacional ante el CAS, los electores serán los trabajadores.

Art. 16.- El TEI presentará el presupuesto del proceso eleccionario el mismo que considerará los siguientes rubros:

- Publicidad para cada una de las listas participantes; esto es afiches, hojas volantes, etc.
- Pasajes aéreos; viáticos y estadía para organizar el proceso electoral en las tres sedes de la UMET, para los integrantes del TEI y para las personas que deban participar en este proceso, cuando estas no tengan su domicilio en la sede en la que van a desempeñarse.
- Impresión de padrones electorales, papeletas de votación a colores con las fotografías de los candidatos y certificados de votación;
- Urnas;
- Refrigerios para los equipos de trabajo durante la jornada electoral.
- Otros rubros que se requieran para el desarrollo del proceso eleccionario

Art. 17.- El TEI deberá aprobar las papeletas de votación, las mismas incluirán los nombres y las fotografías de los candidatos que se ubicarán según el orden de aceptación de candidaturas. Asimismo, tendrán una identificación por color que permita diferenciar entre los votos correspondientes al profesorado, estudiantado y personal habilitados para el voto.

Art. 18.- Los docentes y trabajadores de la UMET que estando habilitados para hacerlo no sufraguen, deberán justificar su inasistencia en el departamento de Talento Humano. Asimismo, los estudiantes que estando habilitados no sufraguen deberán justificar su falta ante el Director de Escuela respectivo. Estas justificaciones deberán ser presentadas en el término de tres (3) días siguientes a la elección, caso contrario serán sancionados con una multa de US\$ 25, oo que deberán ser cancelados al momento de la siguiente matrícula en el caso de los estudiantes. Para los profesores y administrativos la multa será del 10% de la remuneración mensual y será descontada directamente de su rol de pagos, rubros que deberán ser destinados para el financiamiento de las actividades del TEI.

La inasistencia sólo se podrá justificar mediante petición escrita y acompañando los documentos que prueben fehacientemente la imposibilidad de asistir a integrar la Junta Electoral.

Art.19.- El Patronato Universitario podrá participar en todos los eventos relacionados con el proceso electoral, con esta finalidad se brindará toda facilidad a sus miembros, por parte de todos los organismos electorales mencionados en el presente Reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ÚNICA. - El presupuesto del proceso eleccionario será elaborado y aprobado por el TEI y será transferido en el plazo de 72 horas de haber sido solicitado por el presidente del TEI.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los veinticinco días del mes de abril de 2017.



  
Dr. Carlos Espinoza Cordero  
**RECTOR**

En mi calidad de Secretario General Técnico, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en en sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los veinticinco días del mes de abril de 2017

  
Ing. Diego Cueva Gaibor  
**SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

